LOS CONCEJALES SUSPENSOS

AL

VECINDARIO.

La enemistad política, ciega y enconada, no pudiendo infamarnos con la razon y la verdad, usa de las armas únicas que puede esgrimir contra nosotros: la impostura.

Confia en que ante ella siempre los mas fuertes dudan y los ánimos mas constantes vacilan. Alentada con la impunidad de nuestro silencio, de tres meses á esta parte redobla sus esfuerzos para entregarnos mas y mas á la indigna maledicencia.

Como es natural, los necios, los envidiosos y los malvados aceptan, segun suelen hacerlo siempre, sin exámen alguno las calumnias mas violentas y mas inicuas.

Han creido que el callar nosotros procedia de la conviccion de los delitos que nos inventan, y que un temor miserable nos compelia forzosamente al silencio.

No comprendian ¿y cómo podian comprender nada noble? que el valor de la prudencia era el que residia en nosotros: el valor de la dignidad ofendida y de la certidumbre de lo falso de las acusaciones, en espera de que llegasen el dia y la hora en que las cuentas se rindiesen y examinasen por quienes la ley llama á dar su fallo.

Pero hoy ha cambiado todo. Desde que el Ayuntamiento interino ha hecho público de la manera que ha creido mas conveniente el estado de la Administracion; desde que los que saben bien y deben conocer que lo que aseguran y dejan imaginar es falso, han hablado en el asunto y dado armas á otros para que siniestramente hablen; desde el punto en que se ha lanzado nuestra reputacion como una presa á las almas vulgares y mezquinas mas fáciles á creer el mal que el bien, á fin de que con la misma facilidad pronuncien las palabras «Robos, Malversaciones, Sustraccion de caudales,» nuestro silencio ante la agresion ya de frente, por mas que con ingeniosa maldad quiera disfrazarse con celo del interés público, no tiene ya razon alguna.

Procedente es en primer término investigar el origen del estado de informalidad en que ha venido desde 1869 acá la Administracion del Municipio. Así fijaremos de una manera inequívoca y elocuente el punto de partida de nuestros actos para que se puedan entender de indudable modo la verdad de las cosas; y de la misma suerte las personas imparciales podrán con acierto y sin prevencion alguna, juzgar los hechos, las causas y no causas de dificultades y conflictos con que luchó, y sus deseos de respetar las administraciones anteriores; advertencias dignas de ser conocidas y estudiadas.

En 8 de Octubre de 1869, entró un Ayuntamiento interino á sustituir el republicano que habia sido disuelto por el Gobierno, autorizado para suspender las garantías constitucionales.

Ese Ayuntamiento disuelto estaba presidido por don Rafael Guillen Estevez, hoy regidor del municipio interino, vocal de su comision de Hacienda y uno de los autores y firmantes de un severísimo dictámen sobre la administracion á que pertenecimos.

Pues bien el Ayuntamiento monárquico se encontró con que habiendo transcurrido tres meses y dias de aquel año económico de 1869 á 1870, aun no habia presupuesto, pues el formado dos veces habia sido devuelto por la Diputacion provincial, sin obtenerse su aprobacion á causa de las caprichosas irregularidades que contenia. Los gastos que en el presupuesto se consignaban eran los que el municipio federal habia creido imprescindibles, y gastos por consiguiente fijos, en tanto que la mayor parte de los ingresos estaban in licados de una manera vaga é incierta, habiendo pasado meses y no percibiéndose cantidad alguna de ellos.

Es decir que con la pérdida de esos ingresos se habian aumentado las considerables deudas que pesaban sobre el municipio.

La herencia en deudas, que legaron los consejales republicanos fué la siguiente:

«Dos millones, setecientos noventa y tres mil doscientos nueve reales vellon».

Don Rafael Guillen Estevez, uno de los fiscales mas acerbos contra nuestra administracion y las anteriores, dejó sin formalizar numerosas partidas, que se habian satisfecho por órdenes suyas, *sin libramiento alguno*; anticipos á empleados; cinco mil reales á buena cuenta de unos honorarios del abogado don Pedro Alvarez Montes, por valor de 20.000 rs. que se empezó á pagar sin estar en presupuesto y otras y otras partidas que seria prolijo enumerar.

El primer Ayuntamiento monárquico, de que formaban parte algunos individuos del presente, procedió como se ha procedido siempre en

casos análogos. En Cádiz hasta ahora en medio de la division de los partidos y de las luchas políticas, habia siempre una cosa que revelaba la nobleza de este pueblo: la dignidad y el respeto mútuo entre concejales entrantes y salientes: todos miraban por la honra de sus antecesores, considerando aquella honra aun mas que si fuese la suya propia.

Todas esas partidas se formalizaron; todas sí. Hasta hoy no se habia dado el vergonzoso espectáculo de llamar en acusaciones embozadas á las informalidades «robo y malversacion.»

Hubo mas, esa cuenta de 20.000 rs., de la que se habia abonado por don Rafael Guillen Estevez 5.000 rs., se pagó íntegra por aquel municipio. El Ayuntamiento apesar de tratarse de honorarios por un convenio sencillo de un par de pliegos de papel, donde no habia graves cuestiones de derecho que resolver, y nada complicadísimo y difícil, y convenio sobre el gas rechazado por la opinion pública como improcedente y perjudicial al Ayuntamiento y vecindario, y suspensos sus efectos por mandato de sus superiores gerárquicos, convenio que solo podia tenerse por complicado si habia deseo de hacerlo aparecer así, respetó lo que habian hecho sus antecesores los federales y la necesidad de cubrir lo que don Rafael Guillen Estevez Alcalde 1.° habia dejado sin formalizar. Pagó los 15.000 rs. que restaban y quedó en el olvido lo que sin estar en presupuesto se habia empezado á satisfacer.

Hizo mas aun: al otro letrado que intervino en el asunto, al hoy síndico y de la comision de Hacienda, D. José Medina y Aponte, uno de nuestros acusadores, se satisfacieron 10.000 rs. por sus honorarios en ese mismo convenio.

El Ayuntamiento monárquico consintió, sí, la informalidad de pagar esas sumas *sin estar su presupuesto aprobado*. Se acusa de esa falta, falta que cometió en respeto á sus antecesores no entrando á juzgar si se habia dispuesto que trabajasen en el estudio de un asunto sencillo con razon ó sin ella dos abogados.

No queremos hablar mas, mucho mas, sobre la administracion federal: basta lo espuesto, que solamente consignamos, compelidos por la irresistible fuerza de tener que defendernos. Conste así: no hemos tratado ni un momento de acusar, sino de que se entienda cual ha sido siempre el proceder de los Concejales para con aquellos que los han precedido en los cargos.

El desórden administrativo ya viene desde el Ayuntamiento federal, que vivió fuera de la ley. Las cuentas del anterior año económico no habian sido formadas, para que dentro del mes de octubre pudiesen ser examinadas con los trámites señalados en la ley.

Vivió, pues, la administracion sin presupuesto: el Ayuntamiento monárquico tuvo que restaurar el crédito municipal como honor de la poblacion y organizar los servicios en todos los ramos para que respondiesen dignamente á su objeto.

Aprovechando la oportunidad del planteamiento de la ley de arbitrios buscó recursos, y que le habian dejado los federales creó los bonos.

Como es consiguiente, no existiendo presupuesto se satisfacian los gastos no por lo que estaba consignado, sino por lo que se necesitaba.

Las Córtes Constituyentes, comprendiendo las vicisitudes porque la nacion habia atravesado, dispusieron en artículo adicional á la ley de Ayuntamientos, que ha empezado á regir en febrero de este año, lo que consta á continuacion:

«En virtud de las circunstancias extraordinarias porque ha atravesado (el Ayuntamiento de Madrid) todos sus actos, disposiciones y acuerdos desde el dia 29 de setiembre de 1868 quedan aprobados con la precisa obligacion de presentar la cuenta de recaudacion é inversion de caudales. Lo dispuesto en el párrafo anterior es aplicable á todos los demás Ayuntamientos de la Península que se hayan encontrado en igualdad de circunstancias que el de Madrid.»

Como se vé, las Córtes reconocieron el caso en que por efecto de la falta de recursos y otras muchísimas causas, la contabilidad de diferentes Municipios pudiera haber estado sin las formalidades de la ley, concediéndose esta especie de amnistía administrativa por las informalidades que hubiere.

Los Ayuntamientos de octubre de 1869 á junio de 1870 se rigieron sin presupuesto.

Rara es la partida que se satisfizo por formal acuerdo del Municipio.

De 1870 á 1871 hubo presupuesto, pero se siguió por el Alcalde primero y el Regidor interventor, el sistema de pagos sin acuerdo del Ayuntamiento, muchos con solo el V.° B.° de un individuo de la Comision y algunos sin este requisito.

La confianza en la buena fé y en la honradez de estos individuos, hizo que aquel Ayuntamiento mirase sin prevencion este asunto, en la seguridad de que todo se formalizaria en su hora competente.

La Depositaria del Ayuntamiento ha escrito en un expuesto presentado á la actual Comision de Hacienda al comenzar el arqueo la historia del desorden con que se venia practicando la Administracion. ¿Qué cargos graves ó no graves resultan contra el actual Municipio en ese documento? (número 1.) Ninguno.

El señor Alcalde don José María del Toro, presentó en Cabildo de 10 de junio último, un expuesto en que consignaba estas razones.

«Excmo. Señor:

Consta á V. SS. el estado lamentable de embrollo y desconcierto en que encontramos la Administracion Municipal al hacernos cargo de ella.

Consta á V. SS. tambien la preferente atencion con que todos nos hemos dedicado á hacer luz en aquel caos y el mucho camino que hemos descubierto y en el cual me lisongeaba llegar al fin, sin tener para ello que recurrir á otros medios que á los que me ofrecian el uso de mis atribuciones y la cooperacion decidida que siempre he encontrado en todos mis dignos compañeros á quienes he recurrido en demanda de trabajos,

...dicho, y repetimos Alcalde tercero. Si hay ...blecimiento de mi quebrantada salud, me llevaron léjos por poco mas de un mes: esto sin embargo, no hacia perder el tiempo, pues nuestro digno compañero don José Maria Artacho admitió gustoso el encargo de examinar la Contabilidad de Depositaria y ponerla al corriente.

Al regresar yo, me informa el señor Artacho, que en Depositaria, el sistema (si es que así puede llamarse) establecido por las Administraciones anteriores, era, hacer un cuaderno diario de cuadernillos cosidos, en el cual se anotaban las entradas y salidas por el Depositario y en el que constan casi diariamente las distribuciones y ordenaciones de pagos, hechas de puño y letra del que fué Concejal interventor señor don Camilo Garcia Quijano, llevándose los libros en Contaduria: que de las confrontaciones que ha practicado, resultan tantas y tantas informalidades, tantos abonos y cargos mal hechos, tantas omisiones de cargos y abonos, que sin embargo de que en importancia se destruyen unos á otros en términos que por lo visto hasta hoy, considera que el resultado definitivo ha de venir á traernos la exactitud y no vé mas medio que levantar de nuevo la Contabilidad, usando de todos los medios de comprobacion existentes.

En mi deseo de venir á un resultado práctico, sin que estas cosas se llevaran fuera de nosotros, convine con el señor Artacho que luego de su regreso de Marmolejo, se dedicaria sin levantar mano á la práctica de la operacion indicada.

Así las cosas, veo llevado al público este asunto, de una manera indigna, veo la honra del Ayuntamiento maltratada, en algunos señores Concejales la duda, en otros el temor y á alguno convertido en trompeta de la fama, sea por ignorancia, sea maliciosamente, difundiendo por do quier los ecos de una miserable difamacion.

Mi salud, mis intereses, todo me aconsejaban volver la espalda, huir de tanta miseria, y no por cobardia. Señores, V. SS. me han visto en estas luchas enfermo, sin fuerzas de cuerpo, pero con grandes de voluntad, combatir y vencer.

Era, señores, que yo he hecho inmensos sacrificios por poner á cubierto la honra é intereses de mi ilustre y querido antecesor; era, señores, que he hecho inmensos sacrificios por poner á cubierto la honra de nuestros dignos antecesores; era porque yo queria dejar para los pueblos en donde la cultura y la educacion no existen, el que la Administracion que cesa sea residenciada por la que entra. Bastantes ódios trae por desgracia la política; yo no queria aumentarlos con practicarla; este era mi temor: yo tenía esperanza de evidenciar, que apesar de la embrolla que encontramos, los intereses públicos no habian sufrido menoscabo; yo venia persistiendo en esa obra; yo creia estar cercano al fin, tenia la esperanza fundada de antes de quince dias ver coronados mis esfuerzos; yo sin embargo, huí de este propósito; yo huí escandalizado de tanta intemperancia, de tantas calumnias, de tantos enredos mugeriles como promovian algunos desgraciados que vienen siendo compañeros nuestros, y que fuera mejor que jamás pertenecieran

...nes y de encono que se ha querido abrir entre adios á este sitio.

Apesar de este mi propósito, señores, he sido débil: yo no he podido resistir á las súplicas de amigos queridos; yo he oido la voz de un hombre importante, amigo querido de muchos años, y aquí estoy. Pero aquí estoy á pedir, á hacer luz: yo vengo á pedir la residencia de la Administracion, de toda la Administracion: yo vengo á que se descubran los delincuentes si los hay, y si no los hay, resuelto á señalar á los calumniadores, que yo conozco, que todos conocemos.

Yo ruego á V. SS. me presten su mas decidido apoyo para conseguir este propósito, suplicándoles den principio aprobando la siguiente proposicion.

Se nombrará en el acto una comision compuesta de cuatro señores concejales elegidos por V. E. y se suplicará á la Excma. Diputacion provincial nombre un señor diputado de la permanente que la presida,

Su mision será residenciar la Administracion municipal, tomando el punto de partida que tenga por conveniente, y formalizar la contabilidad con arreglo á las leyes.

Asimismo será objeto de su mas predilecta atencion, buscar los medios de allegar recursos para atender al pago de la parte mayor posible del adeudo considerable de la Diputacion.

Esta Comision ejercerá sus funciones con entera independencia del Excmo. Ayuntamiento y Alcalde: á este fin se pondrán á su disposicion todas las dependencias de contabilidad; libros, papeles y cuanto considere conducente al mejor desempeño de su cometido.

El Alcalde queda encargado de comunicar este acuerdo á todas las dependencias del Municipio y de facilitar á la Comision los medios materiales que le reclame.

José Maria del Toro.»

Consecuencia de este acuerdo, del que disintieron solos dos individuos, fué el nombramiento de una Comision especial que se instaló bajo la presidencia del señor diputado don José Bastida, la cual propuso en primer término que como punto de partida se hiciesen liquidaciones desde 1.° de julio de 1869, para rectificar toda la contabilidad: que se llevasen, desde luego en Depositaria y Contaduria los libros prevenidos en las instrucciones, y *hacer* como *lo hizo* un arqueo en 30 de junio de este año, es decir, ocho dias antes de ser inopidamente suspensos los Concejales.

¿Y todo esto qué prueba? Que este Municipio espontáneamente, quiso enmendar los errores que habia en la Contabilidad, y poner fin á los desaciertos con que se venia llevando, por efecto del enlace de unas administraciones con otras; á partir de la republicana, cuyo desconcierto habia complicado las cosas y trasmitido en una parte y creado en otra tales irregularidades por falta de presupuesto á que ajustar los pagos.

¡Que hay informalidades en la Contabilidad!

¿Quién lo ha negado ni encubierto?

¡Que hay criminales abusos! Ah! si este ú otro Municipio los hubiera emprendido, seguramente

todas las formas legales se hubieran observado con la mayor puntualidad. Las defraudaciones no se dejan nunca en descubierto: los delincuentes procuran justificarlas de cualquier modo, por medio de documentos con apariencias de mas ó menos validez, pero no fáciles de contradecir.

Ni los Municipios anteriores, ni el que ha sido suspenso, han tratado de ocultar nada. Lo que existía de informal existe; su legalizacion se hará, sí, se hará en su dia por todos los medios que estén dentro de la posibilidad, legalizacion pública y solemne y honrosa.

El Municipio nada tenia ni tiene de que avergonzarse. Si siguieron un camino erróneo los que le han precedido, no debian ser los concejales suspensos los que se dedicasen con maligna saña ó con un egoismo villano á levantar mordaces é ingeniosas calumnias contra ellos.

Los defienden y defenderán como se defienden á sí propios.

Nadie ha guardado secreto sobre partidas considerables que estaban por formalizar desde junio de 1871. Eran notorias en Cádiz.

¿Que se buscaba? ¿Que se hubieran cubierto por cuentas falsas, para sabidos como se sabian la cantidad y el origen, los concejales suspensos fuesen acusados de falsarios? No: ni hemos seguido ni seguiremos ese camino. Si algunos hubieran deseado que así fuese ó lo creyeron, é imaginaron á mansalva sorprendernos en semejante delito, por mas que hubiese sido dictado por el buen deseo de cerrar el camino á la calumnia, ¡cuanto se han engañado!

La franqueza con que los hechos se han expuesto, claramente persuaden la sinceridad con que se ha procedido por todos y que aquí no hay otra cosa mas que aserciones verdaderas y ningun temor.

Que nos acusen de algunas informalidades; que acusen de otras á los que nos han precedido ¿qué Ayuntamientos no las han practicado? El rigorismo de la ley nunca se observa durante el año económico hasta los momentos de formalizar las cuentas del año; porque contra la imposibilidad de guardar todo el ritualismo, en precisos pagos y en momentáneas urgencias de nada sirven los preceptos de la ley.

El Alcalde interino es el ejemplo vivo de esto, y tambien el Ayuntamiento interino que con tanta prevencion nos juzga.

Sin libramientos ni acuerdos del Municipio el Depositario ha satisfecho por órden del actual Alcalde cerca de trece mil duros: por órden verbal del mismo Alcalde ha hecho entrega de todos los valores que tenia en su poder. No puede llegar á mas la informalidad de este Ayuntamiento. (Documento n.° 2.) Este es el llamado á regenerar la Administracion y el que nos ha entregado indefensos al escarnio público.

Se hace contra nosotros este peregrino argumento. Segun la Contaduria debian existir en Caja el dia 8 de julio 3.066.677 rs. y sin embargo solo habia 2.228 rs.

Presentado de ese modo el asunto, parece que resulta un desfalco en Caja, cuando esa suma está representada en legítimos valores pendientes de formalizacion. Pues qué ¿no son descargo 1.480.000 rs. entregados a la Diputacion provincial como pago de su participacion en los arbitrios de consumo? Pues qué ¿no son de descargo todos los libramientos que se han abonado en suspenso? ¿No lo son tampoco los recibos de pagos verificados?

Se habla de un libramiento perdido, valor de 84.000 rs.; pues bien, ese libramiento representaba la cantidad de la redencion de los mozos pobres en la quinta del año último. ¿Se ha estraviado? En la Diputacion provincial constarán los quintos redimidos de los fondos públicos: en la Tesoreria de Hacienda la cantidad entregada: en poder de los mismos mozos pobres las licencias absolutas que les dió el Alcalde.

No nos cumple entrar en mas esplicaciones. Bastan estas como muestra. Lo demás está para su lugar y tiempo correspondiente, y cuando esas cuentas se analicen por quien debe hacerlo, y se parta de una base segura y no de un arqueo arbitrario y nulo en su esencia y en su forma.

Pero no debemos desentendernos de una acusacion muy grave que se nos hace.

Se ha dicho que figuran en arcas por su valor nominal 60.000 rs. en billetes de Banco, y del mismo modo como dinero un título del 3 por 100 importante 50.000 rs. por todo su valor nominal. Repetidamente se ha clasificado esto como una irregularidad de tal monta que no es fácil que tenga esplicacion plausible.

Ambas cosas datan desde algunos años há. De los 60.000 rs. en billetes de Banco, 34.000 existian en caja desde la quiebra del establecimiento. ¿Qué responsabilidad tiene este Municipio en sucesos que no le corresponden?

Veinte y seis mil rs. en billetes de Banco por todo su valor, fueron admitidos por el Ayuntamiento en 2 de Diciembre de 1869. Se recibieron del Cabildo Catedral por legados de patronatos que tiene á su cargo, fundándose en que asi los percibió antes de la quiebra del Banco. Bien ó mal admitida esta suma, lo fué en 1869. *Era entonces Alcalde tercero de esta ciudad D. Bernardo Manuel de la Calle.* ¿Hay responsabilidad civil en esto? Don Bernardo M. de la Calle, uno de nuestros censores, es responsable de este hecho. ¿Se quiere decir que hay responsabilidad criminal? A D. Bernardo M. de la Calle pertenece parte de esta responsabilidad.

Otro de los argumentos contra nosotros es el que hemos referido, de poseer en caja como dinero por todo su valor un título de 50.000 rs. ¡Qué escándalo! se ha esclamado y se repite en todos los tonos posibles.

Y bien, decimos nosotros, ¿lo hemos admitido acaso? ¿hemos sustituido por el dinero ese título? Nada de eso. El 22 de Noviembre de 1869 ingresó ese título por todo su valor nominal en arcas. No era depositario entonces el que ha hecho ahora entrega, sino otra persona: al hacerse cargo de los fondos, la recibió como ingresó y la ha entregado *como efectivo metálico.* El Ayuntamiento se hizo cargo de ella aceptándola por todo su valor nominal, por las razones que para ello tuvo, y como un legado de un patronato. *Fué en* 1869, *no ahora.*

Don Bernardo Manuel de la Calle era como

...emos dicho y repetimos Alcalde tercero. Si hay responsabilidad civil él es responsable como los demás que lo admitieron: si hay responsabilidad criminal, el dicho D. Bernardo Manuel de la Calle responsable es; responsable sí, ya que lleva la triste precision de tener que depurar los hechos y acusar de lo mismo que se nos acusa á ...s impecables.

Pero nó: nosotros á nadie acusamos ni queremos acusar. Aquí no hay faltas punibles, ni delitos: esos delitos y esas faltas solo existen en la imaginacion de las gentes destituidas de todo pensamiento noble y generoso, con respecto á sus adversarios: solo en la conciencia miserable de los que tratan pérfidamente de combatirnos.

Además: no reconocemos como válida el acta de arqueo. A los tribunales acudiremos en solicitud de que se declare su nulidad, por vicios en su formacion.

Se reclamará, sí, la nulidad de ese acta, por la manera con que se ha verificado, sin intervenir en el asunto representantes de los concejales salientes, cual era debido, y sin dar tiempo para que se verificasen liquidaciones y cuentas á fin de que de ese acto resultase lo mas claramente visible la verdad, sin que se lastimasen honras por dudas que pudieran surgir ó que intencionalmente se quisiesen levantar.

Sobre las calumnias é injurias, sobre el carácter de coaccion ó amenaza que llevan en sí estos hechos; sobre el no permitir que la visita que se empezó á girar contínúe, sino que se haga otra nueva y de una manera estraña y dándole otro carácter contrario á la ley; sobre las repetidas amenazas de llevarnos á los tribunales, y otros incidentes, adjuntas se verán nuestras protestas en un acta notarial. (Documento núm. 3.)

Firmes con el testimonio de nuestra conciencia, invencibles con la razon y el derecho de nuestra parte, estamos resueltos á defender enérgicamente nuestra honra. Los que han querido y quieren humillarnos se engañan. Mas dignamente para las personas dignas apareceremos, venciendo en esta lucha desconocida en Cádiz hasta hoy, lucha que en la nobleza de nuestra alma no engendrará rencores ni deseos de represalias. No: seguramente amamos mucho á Cádiz para no apartarla del camino de divisiones y de encono que se ha querido abrir entre sus moradores, por medio de un sistema de calumnias y de todo género de afrentas, contra los que ejercen cargos municipales. Esa guerra de honras es indigna de nosotros. Ni nos aterran con las amenazas, ni nos hacen enmudecer con las calumnias.

Defensa generosa y solo defensa nuestra es la que hemos emprendido, y seguiremos en todos terrenos para demostrar á nuestros adversarios, que tenemos la energia de la verdad y el indomable valor de la justicia.

Sí: cuando llegue la época en que declarada nula por los tribunales el acta de arqueo, se verifique este en debida forma, cuando se rindan las cuentas, cuando el tribunal de los Asociados las informe y las ultime la Diputacion provincial; en todos estos trámites se oirán nuestras defensas en la parte que nos corresponda, así como á los individuos de las administraciones anteriores.

Todavia el asunto no está para que conozca tribunal alguno administrativo en materia de cuentas, ni tribunal alguno de justicia. ¡Tantos trámites y tantas formalidades se necesitan para condenar en juicio! Y sin embargo, se nos ha entregado con datos sobre los cuales ningun tribunal puede fallar, nada menos que al voluble, incierto y erróneo de la opinion pública como no puede menos de serlo en la ocasion presente por la naturaleza del asunto.

¿Qué significa esto? ¿qué se ha querido hacer con nosotros?

Responderiamos, sí, responderiamos, pero nuestras palabras podrian creerse dictadas por la indignacion ante tal ofensa y ante tal menosprecio de cosas muy respetables.

Pero no: esa calificacion de un hecho tan inusitado en el culto pueblo de Cádiz, queda á la conciencia de las personas que saben sentir y pesar los agravios injustos que se infieren contra leyes verdaderamente leyes, y contra las que existen en las almas de los que no quieren mancillarlas con la venganza y con el deshonor inmerecido de adversarios, que han combatido siempre dentro de la política y ni un paso mas allá.

Documento número 1.

Como base principal del arqueo, debo manifestar para que cumplidamente conste:

1.° Que al haberme hecho cargo de la Depositaría Municipal en 13 de Enero de 1870 no regía presupuesto alguno; es decir, no habia capítulos á que ajustarse en los pagos.

2.° Que por efecto del estado interino de la administracion, existia una irregularidad completísima en ella.

3.° Que no se verificaban los arqueos mensuales que correspondian, ni los mas de los pagos se hacian por libramientos en firme, y ni siquiera en suspenso; pagábanse los recibos casi todos por órdenes verbales de la Alcaldia ó por el Regidor Interventor, formalizándose los pagos que eran preferidos por este.

4.° Que el libro de Caja que debiera llevarse por Depositaria así como el libro mayor, se

llevaba en contaduría, al par de los libros que á esta corresponden; de manera, que si en una dependencia habia error, no existia manera fácil y llana de confrontacion para resolver las dudas que ocurrieran ya en favor de los fondos municipales ya en su contra.

5.° Que en la Depositaría, solo se llevaba un cuaderno extraoficial para mi uso de las entradas y salidas de caudales; cuaderno que si bien extra-oficial tiene cierta validez por tener pasages enteros escritos de puño y letra del señor Regidor interventor, así en las partidas como en las sumas.

6.° Que la exactitud de los ingresos por consumo no está definitivamente comprobada, puesto que la Administracion no ha rendido ni una sola cuenta al Ayuntamiento, desde que los arbitrios se establecieron en Febrero de 1870; rendicion de cuentas prevenidas en la anterior ley municipal, y que por no haberse cumplido este precepto se encuentran sin aprobacion prévia los ingresos de este ramo.

7.° Que en la Caja municipal no han ingresado nunca como depósito los pagarées por consumo que han dado los dos ó tres comerciantes autorizados por el Ayuntamiento para hacer introducciones mediante ellos, así como tampoco los que el presidente de la comision ó la comision misma han admitido sin acuerdo del Municipio, no habiendo igualmente entrado en Caja el interés de los dichos pagarées al tipo de los de Aduanas, y segun acordó el Ayuntamiento y asociados al votarse en 1870 los arbitrios de consumo.

8.° Que los libramientos no bien eran pagados por la Depositaría, se recogian inmediatamente bajo el pretesto de compulsarlos, en vez de custodiarse en caja como efectivo para garantia del Depositario, dándose lugar mas de una vez á que sufriesen estravios los documentos.

9.° Que muchos de los documentos sueltos pagados por mí provisionalmente, me eran pedidos por el Regidor interventor para librarlos, no verificándose esto último en muchas ocasiones, y habiendo algunas en que documentos por mí pagados se han estraviado enteramente, no constando su pago en parte alguna. Uno de los ejemplos que puedo citar es un recibo valor de 4,368 reales vellon, por devoluciones de derechos de consumo, hecha en favor de don J. S. Mendaro y don Miguel Sanchez Lamadrid, con el recibí de los interesados y visto bueno del presidente de la comision de consumos, pagado en Agosto de 1870, y que sin embargo salió de mi poder para librarse y me lo estraviaron apareciendo casualmente cosido por equivocacion en un libro de compulsas; hecho que debe testimoniarse seguidamente para guarda de mi derecho y constancias del desórden y embrollo administrativo que regia desde 1870.

10. Que por causa de la falta de presupuesto y de recursos fijos para cubrir las atenciones municipales, cuando entré de Depositario acepté la forma en que venia administrándose, sin poder yo entrar entonces, ni despues por la ligazon con que venian enlazados los asuntos, en la plenitud de mis derechos y deberes de Depositario, sino solo siendo un cobrador y pagador y nada mas, no pudiendo usar del derecho de rechaza[r] pagos que se me ordenaban, y que podia cree[r] indebidos porque no habiendo presupuesto n[o] tenia en qué apoyarme.

11. Que establecida la administracion bajo [la] buena fé, y en la confianza por mí, de que co[n] acierto y tino dentro de la ley se organizar[ia] aquel estado de cosas transitorio, continué en [él].

12. Que al tomar posesion el Ayuntamien[to] en Febrero próximo pasado, el señor Alcald[e] trató de ordenar la administracion, pero no pu[] diendo de un modo definitivo desatar el embro[] llo administrativo que existia, el mismo señ[or] propuso en Cabildo del 10 de Junio del corrien[te] año el nombramiento de una comision inspecto[] ra y organizadora de la administracion munic[i] pal, pidiendo que un señor diputado provinci[al] la presidiese, verificándose así la visita para q[ue] por medio de delegados autoriza á la comisi[on] la ley provincial en su artículo 73. Esa comisi[on] empezó á funcionar acordando que la contabil[i] dad se llevase por la Depositaría, con los libr[os] y en la forma que preceptúan las prescripcion[es] vigentes con la separacion debida en cada depe[n] dencia; verificó un arqueo el dia 30 de Junio pr[ó] ximo y adoptó las demás disposiciones que i[ba] creyendo oportunas para realizar el pensamien[to] iniciado por el señor Alcalde D. José M. del T[o] ro, relativo á inspeccionar y organizar la adm[i] nistracion municipal, estirpándose la marcha e[r] rónea y confusa que venia rigiendo segun hé ma[] nifestado desde Enero de 1870.

Sentados estos preliminares, debo consign[ar] como punto de partida del arqueo que vá á em[] pezar los tres hechos siguientes.

1.° El origen de la partida que aparece á fo[r] malizar data de órdenes espedidas por el Sr. d[on] Juan Valverde alcalde primero que fué, para e[n] trega de cantidades con objeto á cuestiones [de] órden público enlazadas con las de seguridad pe[r] sonal y otras de elecciones, gastos de eleccion[es] segun lo que entiendo, todos de legítimo abon[o] como son para pago de consultas de letrad[os] aquí y en Sevilla, en las seis ó siete causas que [se] incoaron por asuntos electorales, varias vist[as] públicas en apelaciones á la Audiencia, por list[as] electorales tambien y otros casos semejantes.

Sea como quiera se fueron facilitando en [el] espacio de dos años por Depositaría al Alcal[de] Sr. Valverde sumas para cuestiones de objet[o] públicos, sin perjuicio de que el mismo Sr. Va[l] verde cuya honradez y responsabilidad eran n[o] torias entregase en su dia los documentos pa[ra] formalizar y datar en régla estas partidas. No p[u] do ser así porque la muerte se le anticipó ino[pi] nadamente.

El Sr. Toro, Alcalde que le sustituyó, en re[s] peto á la memoria del Sr. Valverde y sabedor [de] la certeza de muchos de estos gastos, no qui[so] resolver cosa alguna por sí, y en Junta que co[n] vocó á que asistieron tres señores diputados [y] otros tantos concejales, espuso los hechos y tod[os] convinieron en la necesidad de formalizar es[tas] partidas en honra de la buena memoria del señ[or] Valverde y en la conviccion de su inversion le[] gítima.

El Sr. Toro, además en conferencia á que convocó tambien á los señores concejales, con el Secretario de la Corporacion, espuso el paso que habia dado, la situacion de las cosas y todos igualmente convinieron en el deber de la formalizacion de esas partidas, y en la certeza de su abono por ser invertidas en objetos dentro de la legislacion municipal, de muchos de los cuales tenian noticia algunos concejales. Todo esto sucedió en agosto de 1871.

Con motivo de las disidencias que surgieron el mes de noviembre inmediato en el seno del municipio, no se pudo votar el presupuesto adicional del pasado año económico en donde esas partidas deberian tener lugar y formalizacion. Advierto que en notas de valores formadas por mí en febrero y marzo y entregadas en Contaduría aparece esa partida reconocida como cosa en que no habia dificultad ni duda. Lo mismo ha acontecido en el arqueo que se me hizo en 30 de junio último.

3.° Examinados los ingresos de consumos segun los partes que se me remiten diariamente de las puertas y por los cuales me hago cargo de la recaudacion tambien diariamente, resulta el estado que presento, por el cual aparece menos ingresos en Depositaria en cantidad de 136,226 reales 34 céntimos que lo que los libros de Contaduria arrojan.

Diariamente he dado recibí á los encargados que me entregaban la recaudacion de las puertas de manera que en las oficinas consta lo que yo diariamente tambien he percibido.

En mis cuadernos particulares con apuntamientos por el señor Regidor encargado de la intervencion se ven las entradas que he tenido por consumos.

Y sin embargo resulta mayor suma de los cargarémes que he firmado cuando por periodos de ocho dias me los traian de la oficina central en la impremeditada confianza de que no habia error, pues cuando me los han puesto á la firma, jamás los he examinado en respeto á la buena fé de mis compañeros y en reconocimiento de su honradez y de su inteligencia.

Pero como nadie está libre de cometer errores involuntarios en materia de contabilidad, es necesario rectificar todas estas liquidaciones, para que dentro del periodo legal como estamos, para fijar las cuentas de cada época, se restituya la exactitud de las partidas que he recibido por ingresos de consumos. Entre las tareas de la Junta inspectora y organizadora de la Administracion municipal estaba el exámen comparativo de todo esto.

Esas notas de las puertas que son de mi descargo, para la liquidacion que precisamente dentro de la ley debe surgir antes de formalizarse las cuentas de los ejercicios de los presupuestos de los años económicos de 1870 á 71 y 71 á 72 deben rubricarse y obrar en poder del Notario del municipio para mi resguardo.

3.° Conste qué, visto que hay documentos que he pagado y no se me han datado por contaduria y están estraviados, habiéndose podido encontrar solo el de que he hablado y existe en un libro de compulsas: que la cantidad para la redencion de quintos en el anterior año, suplída por el señor Toro y abonada luego de los fondos municipales por mí á dicho señor y de la cual no tengo el menor documento, cuyo valor asciende á 84,000 rs. y demás que se hallen en idéntico caso, no pueda pararme perjuicio á mis intereses, ínterin no se adquieren ó hallan los documentos de su referencia, pues segun la legislacion vigente, hasta que las cuentas han corrido sus trámites y son aprobadas por quien debe aprobarlas, y hay resolucion definitiva en la esfera de la Administracion caso de apelarse, no puede decirse ni legalmente hay alcance á favor ni en contra, por estas faltas nacidas de una complicacion en la administracion reconocida y solemnemente declarada por el Ayuntamiento.

Ante tal complicacion y confusiones en la marcha seguida desde 1870, declarada así por el Municipio mismo, el Depositario que suscribe, solo puede hacer estas manifestaciones para que obren sus efectos en el arqueo hoy y en la tramitacion que han de llevar las cuentes de los dos precedentas años económicos.

JOSÉ M. DE GAONA.

Documento número 2.

Advertencia á este documento.

—

Los individuos de la comision que han intervenido en confeccionar la inválida acta de arqueo protestaron al terminarla diciendo que lo hacian «por la informalidad con que las cuentas se han llevado,» pues el ánimo de los comparecientes *no es el de aceptar responsabilidad alguna por actos de que han sido agenos de todo punto.*

Entre las partidas que figuran en ese documento está la de unos 13,000 pesos fuertes pagados sin acuerdo del Municipio y sin libramiento por órden no mas del señor Calle y con las mismas informalidades que están los otros recibos en caja.

Los mismos Concejales sin darse razon de ello y sin advertirlo sin duda, han venido á protestar contra el señor Calle.

———

Número veinte y ocho.—En la ciudad de Cádiz á ocho de Agosto de mil ochocientos setenta

y dos, ante mí don Narciso M. Lozano y Roldan, notario público del colegio de Sevilla, de este distrito y vecindad y testigos que se espresarán pareció don José M. de Gaona y Piña, casado, mayor de edad, de este vecindario, provisto de cédula de empadronamiento, á quien conozco de que doy fé, como de haber asegurado hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, con aptitud legal para este acto, y dijo: Que á las cuatro de la tarde de hoy se ha concluido el arqueo general de la Depositaria del Municipio á cuyo frente ha estado el que habla, y en vista de la protesta que han sentado los señores de la comision que ha estado encargada de presenciar la operacion, debe esponer: Que se adhiere á la referida protesta hecha por dichos señores comisionados, porque el ánimo de los mismos no ha podido ser otro que protestar, tanto de las faltas que creen cometieron las corporaciones anteriores, como de las informalidades seguidas por la administracion actual, desde que se hicieron cargo del Municipio en ocho de Julio último, los señores que hoy lo componen, siguiendo el sistema de ordenar los pagos el señor Alcalde, sin libramientos y sin preceder acuerdo de la Municipalidad, haciéndose solo dichos pagos por recibos parciales en las cantidades que aparecen en la nota respectiva, así como porque consta á los mismos señores que empezóse á hacer la entrega de la Caja al nuevo Depositario por órden verbal del señor Alcalde, sin que tampoco precediese acuerdo de la Municipalidad, y sin que hasta hoy á las cuatro de la tarde en que terminó el acto, haya recibido el que habla, órden ó comunicacion alguna en que se le participe haber sido aceptada su dimision y nombramiento de la persona que le sustituye. Todo lo cual justifica lo dicho por el compareciente en su espuesto que vá por cabeza del arqueo; pues si por órdenes verbales del señor don Juan Valverde entregó hasta la cantidad de trescientos un mil y pico de reales, y por las de otros señores Alcaldes, las que aparecen en las notas, por órden verbal del señor don Bernardo M. de la Calle ha entregado en valores efectivo y documentos por mas de doce millones quinientos mil reales vellon; acto anti-administrativo de tal gravedad que los señores comisionados no han podido menos que rechazar en su protesta como lo hace el que habla, y que demuestra que si desbarajuste administrativo hubo en las corporaciones anteriores, no es menor el que existe en la actual. El mismo compareciente me requiere para que haga constar su protesta por medio de la presente acta que firma con los testigos instrumentales don Antonio Perez y don Rafael Aguirre vecinos de Cádiz, despues de leerla por sí y aprobarla, doy fé: José M. de Gaona.—Antonio Perez.—Rafael Aguirre.—Signado: Narciso M. Lozano.—Concuerda con su original en mi registro de actas á que me refiero. Y á solicitud del requirente doy la presente en un pliego del sello décimo y la signo y firmo en Cádiz el dia de su fecha.—Signado, Narciso M. Lozano y Roldan.

Documento número 3.

En la ciudad de Cádiz á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos setenta y dos: ante mí don Ricardo de Pró y Fajardo, vecino de ella y Notario de su distrito correspondiente al colegio de Sevilla y testigos que se espresarán, parecieron don Cayetano del Toro y Cuartiellers, en concepto de apoderado general de su señor padre don José M. del Toro y Castro, D. Juan Bautista Gaona y Grotta, D. Ignacio Sequeira y Caro, D. José Palacios y Muró, D. Nicomedes Herrero y Cuesta, D. José M. Artacho y Escassi, D. José M. Lemos y Grosso, D. José Alejandro Rubio y Sibello, D. Juan Piedra y Toyo, D. José Alvarez Jimenez, D. Francisco Martinez Alvarez, D. Manuel Ramirez y Serrano, D. Eugenio Cuadra y Hugarte, D. Juan de Dios Calvo y Gonzalez, D. Domingo Sanchez del Arco y Chezo, y D. Adolfo de Castro y Rossi, este como secretario del Ayuntamiento suspenso el ocho de Julio proximo pasado, y los demás concejales del mismo, todos mayores de edad, y de este vecindario, á quienes doy fé conozco, y asegurando encontrarse en aptitud legal para contratar y en posesion de sus derechos civiles, prévio acreditar estar empadronados respectivamente en las calles de Argantonio número cuatro, Benjumeda diez, Puerto dos, Rosario dos, Marzal seis, Puerto Chico cuatro, duque de Tetuan treinta y cinco, Cuartel de Marina cinco, Hospital de Mugeres veinte y tres, Columela treinta y cuatro, Novena seis, Doblones veinte y seis, Nieves dos, Cristóbal Colom veinte, y Arco de la Rosa cuatro, segun las cédulas que exhibieron y volvieron á recoger, dijeron: que enterados de lo que por la voz general se sabia acerca de lo que se ha tratado en el Ayuntamiento en Cabildo público de hoy referente al estado de los fondos municipales, habian convenido en defensa de su honor y de su derecho protestar solemnemente como protestaban contra las apreciaciones emitidas por escrito y de palabra en dicha sesion que puedan ser calificadas de injuriosas y calumniosas para los mismos, ya sean la injuria y la calumnia manifiestas, ya encubiertas, asunto traido ilegalmente á discusion y que por su misma irregular forma se entrega á la infamia pública sin defensa á los que hablan: que al mismo tiempo hacian igual solemnísima protesta por haber promovido

el Ayuntamiento interino un espediente gubernativo de denuncias y atrasos de cuentas y Propios, hecho que la ley electoral califica de coaccion y amenaza en su artículo ciento sesenta y cinco, párrafo tercero, cuando se verifica desde la convocatoria hasta que se haya terminado la eleccion: que de la misma manera protestan sobre haberse desentendido de los trabajos de inspeccion y organizacion de la contabilidad, que el mismo Ayuntamiento interino con menosprecio absoluto de la autoridad de la Comision provincial, que á peticion del Ayuntamiento propietario con el designio de arreglar el estado de desórden en que la misma contabilidad se hallaba, acto espontáneo y prueba de su buen deseo de administrar dentro de la ley, nombró en doce de junio último un diputado para girar una visita de inspeccion á fin de examinar sus cuentas, y el estado de sus fondos, visita que se empezó á practicar con una Comision del seno del Municipio que lo solicitó, instalada en diez y seis del mismo mes de junio, y visita que no se ha terminado, y de que el señor diputado deberá dar cuenta en su dia á la Comision provincial para que adopte las providencias á que le faculta el artículo setenta y tres de la ley, porque se rige aquel cuerpo, de donde resulta, que estando entendiendo en un asunto el superior gerárquico del Ayuntamiento, este se anticipa á las providencias que deben recaer y dicta la suya propia cual si estuviera en la plenitud de sus atribuciones, y ese superior gerárquico no interviniera en el particular, dando una forma nueva y estraña á la visita por otro acuerdo: que de la misma suerte protestan sobre el hecho gravísimo que resulta de otra protesta formulada por el Depositario de propios ante el Notario don Narciso María Lozano en ocho del corriente, cual es habérse visto compelidos por efecto de las circunstancias á entregar los caudales públicos en su totalidad y sin habérsele comunicado nada de oficio, todo por órdenes verbales del actual Alcalde interino, el cual además habia dispuesto el pago de cantidades considerables sin libramientos y sin acuerdo del Municipio, hecho que se ha ocultado en las acusaciones que hoy se han formulado contra el Ayuntamiento propietario, y los que le precedieron, y de que se desentienden por recaer sobre la presente Administracion interina, idénticos cargos de informalidad que han querido fulminar contra los concejales que dictan la presente: asimismo protestan y con mayor fuerza aun contra la base de los cargos que se le dirigen por lo que malamente apellidan acta de arqueo, siendo nulo de hecho y de derecho ese arqueo por intervenir personas que las instrucciones vigentes no llaman para estes casos en que solo deben funcionar el Alcalde, el Contador, el Depositario y el Secretario del Ayuntamiento, empleado este último que no ha autorizado el acto asistiendo en su lugar una numerosa comision de concejales; y un Notario, que reiteran su protesta sobre esa pretendida acta de arqueo hecha por ante el Notario don Cayetano Grotta, y protocolada en un registro, no pudiendo dicho Notario haberla estendido por ser pariente dentro del cuarto grado de consaguinidad, primeramente de don Juan Bautista Gaona y Grotta, síndico que fué, y hoy Teniente primero de Alcalde suspenso, y que ha ejercido interinamente la Alcaldia, y con don José María de Gaona y Piña, Depositario, y prevenir la órden de la Direccion del Registro de la Propiedad y del Notariado, fecha veinte y cuatro de febrero de mil ochocientos sesenta y tres, que los actos ó contratos que interesen al Notario ó sus parientes, podrán ser autorizados por otros del propio partido, siendo así que no puede intervenir en ello el del punto de residencia bajo pena de nulidad; habiendo además la ley tercera, título diez y nueve, partida segunda, que compara á un Notario á un testigo público, y estando imposibilitados para ser testigos los parientes dentro del cuarto grado, la nulidad de este acta que se reservan reclamar ante los tribunales, para que no les pare perjuicio por los errores en ella cometidos, y de donde emanan los pretensos cargos que contra los que hablan se dirigen: y por último que en toda forma protestan tambien contra las amenazas de remision del asunto al juzgado para que proceda á lo que hubiere lugar porque es contra la legislacion que hoy rige en la materia; primero: porque la real órden de veinte y tres de marzo de mil ochocientos cincuenta y tres, *Gaceta* del veinte y dos de abril siguiente, estableció en su primer considerando la jurisprudencia de que los Ayuntamientos deben limitarse á examinar y censurar las cuentas presentadas por el Alcalde y Depositario, pasándolas con su dictámen al Gobernador, hoy asociados y Diputacion provincial, pero absteniéndose de proceder á exigir el reintegro de cantidades que no estuvieren justificadas, y mucho menos abrir informacion sumaria sobre la certeza ó falsedad de ciertos gastos: segundo: porque la jurisprudencia sentada en los considerandos de la Real órden de dos de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos, *Gaceta* del diez, es de que hasta que las cuentas municipales no estén censuradas y examinadas por el Ayuntamiento y ultimadas no puede aparecer legalmente delito ninguno sobre sustraccion de fondos, correspondiendo dicho exámen y ultimacion esclusivamente á la Autoridad gubernativa: tercero: porque la jurisprudencia de las Reales órdenes de diez y ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres, y seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve y otras en que previene que interin las cuentas no estén examinadas en forma no pueda procederse por defraudacion por los Tribunales ordinarios: cuarto: porque la Real órden de diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno, asienta la jurisprudencia de que ínterin no rindan sus cuentas los Alcaldes y recaiga sobre ellas la resolucion competente, no puede decirse que hay malversacion, ni puede pasarse el asunto al conocimiento de los Tribunales de justicia, no siendo por lo tanto la denuncia particular firmada por testigos de referencia suficiente: quinto y último: porque toda esta jurisprudencia está declarada vigente en la Real órden de diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno, inserta en la *Gaceta* del treinta del mismo mes, en que se

dice en el dictámen del Consejo de Estado, que tratándose de cuentas municipales ó de la administracion y manejo de los fondos que en ellas deben figurar, mientras los Alcaldes ó los que deban dar aquellas no las rindan y recaiga sobre ellas la resolucion competente, no puede decirse que hay malversacion, ni pasarse el asunto á los Tribunales de justicia, y que en estas cuestiones debe darse intervencion á los interesados, oyendo sus alegaciones y admitiendo los documentos que en su comprobacion presenten, siendo preciso que esto se haga, pues de otro modo es vicioso el fallo, por lo cual se estableció que mientras la Diputacion provincial no ultime las cuentas dando al Ayuntamiento la intervencion necesaria en los reparos que se hagan, y por el fallo definitivo que recaiga pueda pasarse el tanto de culpa, si lo hubiese, no puede procederse criminalmente contra los funcionarios en la administracion municipal; que protestan sobre la forma de establecer una junta compuesta de un Diputado provincial, Concejales y Asociados que examine y clarifique las cuentas, cuando eso está sometido únicamente á la junta de asociados, sin intervencion del Municipio mas que para dar su informe, Tribunal á que no puedan someterse los Concejales que protestan por ser contra las leyes y toda la jurisprudencia constantemente practicada, que tienen establecida la época y la forma de rendirse y examinarse las cuentas y la tramitacion que debe seguirse. Y como de todo resulta que por la tramitacion que el Ayuntamiento interino ha dado á este asunto no puede tener otro resultado practico por tanta violacion de leyes completamente escarnecidas, para promover únicamente un escandalo poniendose en duda la buena reputacion y fama de los que han manejado los fondos públicos entregándolos, inermes á la ignorancia y melidisencia pública, sin aguardar á que las cuentas se rindan en los plazos legales, se hagan las liquidaciones pendientes y se formalice lo que está por formalizar, se oigan descargos y se ultimen por la Diputacion, todo lo cual no es mas que una vejacion infamatoria, los Concejales referidos dictan la presente protesta para hacerla valer ante los Tribunales de justicia que corresponda y funcionarios y corporaciones civiles adonde debe tratarse este asunto, en debida vindicacion de su honra y en defensa de las leyes ultrajadas en los diferentes actos que han promovido este escandalo público contra los cuales no podrán menos de sublevarse la conciencia y la dignidad de las personas imparciales en vista de semejantes atropellos. Así lo dijero otorgan y firman siendo testigos D. Erancisco Centeno y Bocalandro y D. Francisco Centeno y Fuentes de este vecindario, dando fé yo el Notario de haber leido este acta á todos los concurrentes, prévia advertencia del derecho que la ley les concede para verificarlo por sí al que renunciaron. —Cayetano del Toro.—Juan Bautista de Gaona, Francisco Sequeira.—J. Palacio.—N. Herrero y Cuesta.—José M. Artacho.—José M. de Lemos.— José A. Rubio.—Juan Piedra y Toyos.—José Alvarez.—Francisco Martinez Alvarez.-Manuel Ramirez.—Eugenio de Cuadra.—Juan de Dios Calvo.—Domingo Sanchez del Arco.—Adolfo de Castro.—Hay un signo.—Ricardo de Pró.—Está conforme con su original al número ciento cincuenta y ocho del libro de actas de mi Notoria á que me remito. Y para entregar á los requirentes signo y firmo esta segunda copia en un pliego del sello décimo y tres del onceno en Cádiz á veinte y tres de Agosto de mil ochociento y dos.—Entre renglones.—Constitucion catorce.—vale.— Signado.—Ricardo de Pró.—Un sello que dice. —Notaria de D. Ricardo de Pró.—Cádiz.